

### **a.- Ciencia y decisión jurídica: diseños institucionales**

Si bien el debate acerca de la relación entre ciencia y derecho no es novedoso, y ha ocupado la agenda de los juristas durante décadas, no es menos cierto que las particularidades, incertidumbres, y complejidades que nos muestra la realidad contemporánea nos interpelan respecto de la necesidad imperiosa e impostergable de recrearlo desde nuevas perspectivas.

No se trata solamente de recrear el debate del tema referido a la relación del Derecho con las otras disciplinas científicas. Si bien, como dijimos, esta cuestión ha ido de la mano de la evolución del Derecho durante muchos años, lo cierto es que los problemas globales que debe enfrentar hoy la humanidad, nos exigen que la recreación de este debate se realice desde nuevas perspectivas, con renovados argumentos, y con nuevas exigencias.

Entre estas exigencias, dos se destacan por su importancia:

- a) Por un lado, la necesidad de extender el “radar” del derecho, es decir las fronteras de la interrelación del Derecho, hacia otras disciplinas científicas, las artes, las letras y otros saberes, impensada hace apenas algunas décadas, ensanchando cualitativa y cuantitativamente el espectro de formas de conocimiento vinculadas al Derecho, otrora limitado a un conjunto acotado de ciencias, entre las que se destacaban la Filosofía, la Sociología, la Historia, la Economía, entre otras.

Un buen ejemplo es lo que ocurre con las respuestas jurídicas a cuestiones ecológicas y climáticas. Aquí es necesario extender esos vínculos a nuevas ciencias que vinculan estrechamente su objeto científico con el “ambiente”, tal como la Biología, las Ciencias Ambientales, la Química, la Física (tanto la Física clásica como la Física Cuántica), la Antropología, la Genética, la Neurociencia, la Geología, la Paleontología, la Hidrología, la Oceanografía, así como también – en virtud de la vertiginosa evolución evidenciada en los últimos años- la Informática, la Robótica, y muy especialmente la Inteligencia Artificial, entre otras.

- b) La segunda exigencia es que esa interrelación con las otras disciplinas científicas y saberes se realice de modo sistémico, transversal, despojada de todo tipo de “jerarquización”.

Estas dos exigencias deben ocupar un especial lugar en la agenda de los operadores jurídicos. De este modo, resulta necesario que todos los operadores jurídicos eleven la vara que señala el caudal de conocimiento que los mismos deben tener en relación a estas disciplinas científicas, recientemente incorporadas al “radar del derecho”, de la mano del derecho ambiental.

Esta interacción dinámica entre Conocimiento Científico y Derecho debe analizarse a partir de nuevas perspectivas, lo que permite visualizar nuevos senderos que deben transitarse a los fines de canalizar este análisis, los que pueden sintetizarse en tres ejes:

1. Percepciones mutuas: ambos campos toman al otro como un presupuesto de su acción; existe un pre-conocimiento mutuo; un imaginario del derecho sobre la ciencia y viceversa. ¿Estas visiones mutuas previas, están fundadas? ¿responden al momento actual por el que atraviesan ambos campos?
2. Desacuerdos e incomprensiones: existen puntos de desacuerdo o incomprensiones mutuas que no han sido discutidos ni explicitados antes y que suelen aflorar en pleno funcionamiento y que generan una fuerte disfuncionalidad. ¿Cuáles son los más frecuentes?
3. Necesidades mutuas: el Derecho tiene una expectativa respecto de los expertos científicos y la ciencia también requiere del Derecho respuestas. ¿Qué puede esperar el Derecho de la ciencia? ¿Qué expectativa debería tener la Ciencia en relación al Derecho?

Planteados estos interrogantes, en el marco de este proyecto se persiguen objetivos específicos en relación a esta relación del Derecho con otras disciplinas científicas y saberes, con el objeto de diseñar una nueva y dinámica agenda común, que pueden comenzar a perfilarse a partir de los siguientes tópicos:

- I. Generar propuestas de nuevos diseños institucionales para estructurar los espacios de decisión.
- II. Construir propuestas direccionadas a transitar los modos y formas en que el Derecho puede ir acompañando los profundos avances científicos (por ejemplo, la Inteligencia Artificial), no sólo a partir de diseños normativos de estímulo al desarrollo científico y tecnológico, sino también en la determinación de los límites, a partir de una oportuna

ponderación de los potenciales riesgos que pueden traer aparejado dicho desarrollo, partiendo siempre de un abordaje sistémico.

- III.** Visualizar la necesidad de actualizar y armonizar las reglamentaciones, a la luz de los avances que evidencian las distintas disciplinas científicas.
- IV.** Definir estrategias tendientes a asegurar y garantizar la implementación, monitoreo y control de las pautas normativas previstas en la reglamentación.
- V.** Activar mecanismos de “ida y vuelta” entre los ámbitos científicos y jurídicos que permitan detectar el modo en que las transformaciones científicas y tecnológicas impactan en el derecho.
- VI.** Asimismo, resulta oportuno acentuar la necesidad de que los operadores jurídicos eviten adoptar una actitud de encierro intelectual, que impida la visualización de las significativas mutaciones que se producen en otras disciplinas jurídicas. La proliferación de “ermitaños jurídicos” conspira con la evolución del derecho. Lo expuesto, no implica la transformación de los jueces y operadores jurídicos en “científicos”, “especialistas” en cada una de las múltiples disciplinas científicas vinculadas a la temática ambiental. Pero en cambio, sí que las profundas transformaciones que acaecen día a día en el ámbito científico y tecnológico, imponen a los operadores jurídicos la necesidad de capacitarse e incorporar conocimientos básicos de las disciplinas científicas vinculadas de modo directo a la temática donde se encuentren operando.